

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 15 de noviembre de 2023

VISTOS: Los Informes N°s 000081 y 000085-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD emitidos por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, el Informe N° 000669-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 000071-2023-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000514-2023-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y, simultáneamente, Titular de la Entidad, siendo responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, con Resolución N° 000096-2023-INVERMET-GG del 25 de octubre de 2023, se asignó, con eficacia anticipada al 23 de octubre de 2023, las funciones de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora Elizabeth Stefanía García Janampa, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°

1057, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución N° 003554-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva señala que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 (ahora artículo 99 en el TUO de la LPAG) de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, de manera complementaria, a través del Informe Técnico N° 369-2020-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna las causales de abstención (artículo 99° del TUO de la LPAG); así como, si este fuese denunciado o procesado; se deberá designar un secretario técnico suplente;

Que, el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la LPAG), señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, mediante los Informes N°s 000081 y 000085-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, servidora Elizabeth Estefanía García Janampa en su condición de STPAD del INVERMET formula su abstención para para precalificar los hechos recaídos en el Expediente N° 017-2022-STPAD, señalando que se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, debido a que mantiene una amistad íntima con la servidora Rocío Susana Vivanco Yovera durante el período laboral en INVERMET; asimismo, mantiene interacciones constantes con servidores dentro de la institución, habiendo establecido lazos de amistad íntima y compañerismo con algunos de ellos, destacando el caso de la mencionada servidora, toda vez que hasta la fecha mantiene una relación de amistad íntima;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, resulta necesario designar al Secretario Técnico Suplente a efectos de que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en el Expediente N° 017-2022-STPAD;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 000669-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, propone al servidor Alberto Luis Peralta Huatuco, para que ejerza las funciones de STPAD suplente para la precalificación de los hechos advertidos en el Expediente N° 014-2022-STPAD, en adición de sus funciones de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, precisando en dicho informe que el citado servidor se encuentra habilitado para dicho fin;

Que, efectuada la evaluación correspondiente y, en atención a los fundamentos precedentemente mencionados, esta Gerencia considera que resulta necesario aprobar la abstención solicitada y designar al Secretario Técnica Suplente;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la abstención

Aprobar la abstención solicitada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **ELIZABETH STEFANIA GARCÍA JANAMPA**, para tramitar y precalificar los hechos advertidos en el Expediente N° 017-2022-STPAD.

Artículo 2.- Designación de Secretario Técnico Suplente

Designar al señor **ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO**, Gerente de la Gerencia de Supervisión de Contratos, las funciones de Secretario Técnico Suplente a efectos de que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos el Expediente N° 017-2022-STPAD.

Artículo 3.- Remisión de información

Disponer que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remita al Secretario Técnico Suplente, todos los antecedentes e información correspondientes del Expediente N° 017-2022-STPAD.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO LUIS PERALTA HUATUCO
GERENTE GENERAL(e)
GERENCIA GENERAL